



| | |
|-----------------------|---|
| Referencia: | 2024/00033179J |
| Procedimiento: | Expedientes de préstamos y créditos Préstamos a largo plazo con entidades financieras |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| Tesorería (MJMIGUEL2) | |

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONCERTACIÓN DE UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA FINANCIAR LAS INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024 POR UN IMPORTE DE 33.035.884,16 EUROS

1. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la concertación con una Entidad Financiera de una operación de préstamo a largo plazo por un importe de 33.035.884,16 euros, para financiar las inversiones del presupuesto del ejercicio 2024.

2. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. Este contrato tendrá carácter mercantil, al estar excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

No obstante, los actos de preparación y adjudicación del contrato se regirán por los principios establecidos en la LCSP. En cuanto a sus efectos y extinción resultarán de aplicación las normas de Derecho civil y mercantil.

2.2. En lo no previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, se regirá por lo establecido en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.

2.3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la ejecución de este contrato, y con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales con competencia territorial en Burgos, respecto a cualquier incidencia que pudiera resultar del presente contrato. No obstante, los actos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

3. - DURACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

3.1. El plazo de duración de la operación de préstamo alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2036, incluido el periodo de carencia.

3.2. El periodo de carencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

3.3. La Diputación podrá, en cualquier momento, cancelar anticipadamente esta operación, total o parcialmente, sin ninguna penalización y sin ningún coste adicional.

4.- RESPETO AL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA



En virtud de lo establecido en el artículo 48 bis del TRLRHL todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Sus condiciones vienen establecidas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera de 4 de julio de 2017, estableciéndose en su Anexo 3 los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado y otras condiciones financieras.

Teniendo en cuenta que la Diputación cumple las condiciones de elegibilidad para el Fondo de Impulso Económico, y en aplicación de lo establecido en el anexo III, 2, b, i, de dicha Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el diferencial máximo aplicable sobre el coste de financiación del Estado para las operaciones a largo plazo será de 50 puntos básicos.

5 - GASTOS DEL CONTRATO.

La entidad adjudicataria no tendrá derecho a ninguna comisión de estudio ni apertura, ni a ningún otro tipo de gastos.

6.- TIPO DE INTERÉS.

6.1. El tipo de interés ofertado será anual, referenciado a EURIBOR anual sin redondeo más un diferencial fijo a lo largo de toda la vida del préstamo.

6.2. El tipo de interés aplicable a la presente operación será en consecuencia variable, tomándose como única referencia el Euribor anual que corresponda con el que publique el Banco de España referido a 31 de diciembre de cada año, más el diferencial que se oferte.

6.3. El interés final que resulte de sumar al Euribor anual el diferencial establecido por la Entidad Financiera no se redondeará ni en exceso ni en defecto.

6.4. El tipo de interés se revisará anualmente, referenciado a EURIBOR anual sin redondeo, y que se corresponda con el último que se publique



en el BOE antes del 31 de diciembre de cada año desde la firma del contrato más un diferencial fijo a lo largo de toda la vida del préstamo.

Cuando en el día que tenga que tomarse como referencia para la revisión no fuese publicado el índice Euribor, el tipo de referencia será el del día hábil inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

6.5. Los intereses se devengarán y liquidarán anualmente, a 31 de diciembre de cada año.

6.6. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual, conforme estipula el Anexo 3, apartado 7 de la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera de 4 de julio de 2017.

7.- AMORTIZACIÓN

La amortización será constante y anual, dividiéndose el importe del préstamo en 10 cuotas.

El préstamo vencerá el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera cuota a pagar el 31 de diciembre de 2027 liquidándose a 31 de diciembre de 2024, 2025 y 2026 sólo los intereses.

8. - CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El pago de los intereses derivados de esta operación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 64/0110/310.00 (Entidades Financieras: Intereses préstamos concertados y a concertar).

9.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Para la adjudicación de este contrato, excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, se convocará a las entidades financieras con sucursal abierta en la ciudad de Burgos.



10. EXPOSICIÓN, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA DIPUTACIÓN.

10.1. El presente Pliego se encuentra formando parte de un expediente que se instruye y tramita por la Tesorería de la Diputación, a donde podrán dirigirse los interesados para examinar la documentación que consideren oportuna del mismo, tomando nota o pidiendo copia de los documentos que estimen, así como formulando las aclaraciones que precisen.

10.2. Se autoriza expresamente a que las Entidades Financieras que lo deseen accedan directamente a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), así como a la Central de Información de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (CIRLOCAL), o a cualquier otra base de datos pública de seguimiento o control de endeudamiento local a los efectos de consultar la deuda que de la Diputación Provincial de Burgos figure en las mismas.

11. - GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición de acreedor de la Diputación, se dispensa a los ofertantes y al adjudicatario de la obligación de constituir garantías provisionales y definitiva.

12. - OFERTAS, PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1. El único documento que deberán presentar los licitadores será la PROPOSICIÓN ECONÓMICA, la cual deberá ajustarse al modelo que figura en el ANEXO al presente Pliego.

12.2. Las ofertas se ajustarán estrictamente a las condiciones establecidas, por lo que no serán tenidas en cuenta otras propuestas.

12.3 Cada Entidad presentará una oferta indicando el importe y el diferencial.

12.4. No se establece cantidad mínima ni máxima a ofertar.



12.5. Las ofertas podrán presentarse por correo, por telefax o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas e irán dirigidas al Presidente de la Diputación Provincial de Burgos.

12.6. Las ofertas deberán presentarse antes de las 13 horas del próximo 30 de mayo.

12.7. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, a la hora y en el día debidamente fijados al efecto.

Este acto tendrá carácter público y se realizará por la Comisión de Hacienda, considerándose a estos efectos como Mesa de Contratación.

En acto posterior se confeccionará la correspondiente acta dónde constará la propuesta de adjudicación.

12.8. El órgano de contratación acordará la adjudicación o bien declarará desierta ésta si considera que las ofertas presentadas no satisfacen los intereses o necesidades de la Corporación. Si el órgano de contratación no adjudicara el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

12.9. La Entidad Financiera no podrá retirar la oferta presentada, que no podrá ser condicionada y tendrá carácter vinculante.

13. - ADJUDICACIÓN

13.1. El único criterio evaluable para proceder a la adjudicación será el del diferencial ofertado aplicable al tipo de interés anual, referenciado a EURIBOR sin redondeo.

En caso de empate, la adjudicación se efectuará, aplicando de forma sucesiva los siguientes criterios, a favor de la entidad: 1. La que tenga mayor número de oficinas en Burgos y, 2. Por sorteo.



13.2. Una vez abiertas las ofertas se ordenarán las propuestas de menor a mayor diferencial.

13.3 De acuerdo con esta prelación se irán adjudicando los importes ofertados por las Entidades hasta completar la totalidad de la operación de préstamo.

13.4. Ofertas por tramos: se admitirán ofertas por tramos con distintos diferenciales de interés. En este caso, y a efectos de adjudicación, se considerará que son ofertas distintas.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. El contrato, que deberá ser firmado, por parte de la Diputación, por el Presidente o por la persona en quien éste delegue, por parte de la Entidad adjudicataria, por un representante con poder suficiente, se formalizará en documento administrativo, actuando como fedatario el Secretario de la Corporación.

14.2. El adjudicatario podrá pedir que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo los gastos a su cargo.

14.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro de los días previstos contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento en tal sentido, la Administración podrá acordar la resolución del contrato y exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios causados

15. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 La disposición de fondos se llevará a cabo previa petición de la Diputación, según se ejecuten las inversiones que financian.

15.2. Las disposiciones de fondos se realizarán por la Diputación mediante cheques, órdenes de transferencias, otro tipo de órdenes de pago o cualquier otro medio habitualmente admitido en Banca, incluido la banca



electrónica, y no devengarán ningún tipo de comisiones ni gastos bancarios a favor de la Entidad Financiera.

15.3 La Entidad adjudicataria facilitará a la Diputación, sin coste alguno, el acceso remoto a esta cuenta y otras que pudieran abrirse, así como la posibilidad de realizar las operaciones referidas mediante el sistema de Banca Electrónica, en el caso en que disponga de dichos programas.

16.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones y cláusulas estipuladas en el presente Pliego.
- La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Contratista.
- La declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o insolvente fallido al contratista en cualquier procedimiento,
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Las contempladas en el derecho común.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto **SE PROPONE:**

I/ Concertar una operación de préstamo con una duración hasta el 31 de diciembre de 2036 por un importe de **33.035.884,16 euros**.

II/ Establecer las siguientes condiciones financieras:

- 1.-Tipo de interés: interés variable referenciado a euribor anual sin redondeo.
- 2.-Devengo y pago de intereses anual.
- 3.-Tipo de interés de demora: máximo del 2% anual.
- 4.-Sin gastos.
- 5.-Posibilidad de amortización anticipada total o parcial, a petición de la Diputación, sin penalización.
- 6.-Margen máximo a ofertar: diferencial máximo de 50 puntos básicos sobre los tipos y diferenciales aprobados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Resolución mensual vigente en el momento en el que se inicie el periodo de presentación de instancias.



Diputación de Burgos

III/ El único criterio de valoración establecido para proceder a la adjudicación será el del **diferencial ofertado** aplicable al tipo de interés anual, referenciado a EURIBOR sin redondeo.

En caso de empate, la adjudicación se efectuará, aplicando de forma sucesiva los siguientes criterios, a favor de la entidad: 1. La que tenga mayor número de oficinas en Burgos y, 2. Por sorteo.

Tesorero
JOSE FELIX RODRIGUEZ BUSTO
Este documento ha sido firmado
electrónicamente
Fecha 16/05/2024

-